Arroyo Leyes, 04 de Abril de 2017.-

ORDENANZA Nº 03/2017

VISTO:

La Ordenanza Comunal Nº 01/1994, dictada el 30 de Marzo de 1994;

La Ordenanza Comunal Nº 45/2011, dictada el 27 de Diciembre de 2011;

La Ordenanza Comunal Nº 07/2012, dictada el 13 de Abril de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Comuna ha advertido la falta de mantenimiento en la que se encuentran gran cantidad de los lotes baldíos de la localidad, que dicha situación genera malestar para los vecinos linderos.

Que es necesario unificar las normativas dictadas y establecer nuevas acordes a la urbanización que viene experimentando la localidad de Arroyo Leyes y facultar a las áreas pertinentes de la Comuna para actuar en referencia al estado de abandono de terrenos baldío.

Que existen gran cantidad de terrenos baldíos que no son debidamente mantenidos, conservados o en condiciones de salubridad, limpieza e higiene por sus propietarios, ocupantes o responsables.

Que la falta de conservación de limpieza e inadecuado desmalezamiento, desinfección y desratización, atenta contra la calidad de vida de los habitantes de la localidad y particularmente de los vecinos de dichos inmuebles.

Que, ante la inacción de los propietarios en el cumplimiento de sus obligaciones, es la Comuna quien debe efectuar la limpieza, desmalezamiento, etc. en aquellos casos de mayor urgencia e importancia.

Que para ello es necesario contar con disposiciones legales que faculten a la Comuna para el cobro de las multas y de los gastos de los servicios prestados en caso de intervenir en la limpieza de los lotes baldíos;

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE ARROYO LEYES

HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA

LA LEY 2439 SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA Nº 03/2017

ARTICULO 1°.- Derogase la Ordenanza Nº 04/1994.-

Derogase la Ordenanza Nº 45/2011.-

Derogase la Ordenanza Nº 07/2012.-

ARTICULO 2°.- Todos los propietarios de inmuebles ubicados dentro del ejido de la Comuna de Arroyo Leyes, están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene y seguridad, libre de yuyos y malezas, bajo apercibimiento de ser sancionados conforme lo previsto en la presente Ordenanza.

Estas obligaciones a mantener en las condiciones descriptas, abarcan, tanto la vereda de los terrenos hasta su contrafrente, como los terrenos baldíos, inmuebles edificados y/o con edificaciones en construcción. Son obligaciones especiales de los propietarios, además de la genérica dispuesta en este mismo artículo, las siguientes:

a) Destrucción de malezas y el corte de yuyos (se considerarán “sucios” aquellos inmuebles donde las malezas y yuyos superen los 30 centímetros de altura).
b) La desratización, desinsectación y el mantenimiento sanitario adecuado.
c) Los inmuebles que tengan más de 10.000 m2, con o sin linderos, cercado o no, deberán obligatoriamente mantenerse libre de malezas, un mínimo de 10 metros de cada lateral.
d) La realización de tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que sean necesarias para la seguridad de las estructuras edilicias que puedan existir”.

(Artículo Modificado por Ordenanza N° 41/2018 – 21/12/2018)

ARTICULO 3°.- El incumplimiento de la obligación de mantención de los inmuebles, una vez constatada por parte de los inspectores habilitados, dará lugar a la aplicación de multa la cual se establece en un mínimo de 150 UF y un máximo de 1500 UF; y a la intimación al propietario para que en el plazo perentorio de siete (7) días corridos de recibida la misma, realice las tareas de limpieza del inmueble en cuestión.

ARTICULO 4°.- En el caso que el propietario del inmueble o terreno no realizare las tareas de mantenimiento, conforme lo establecido en el artículo anterior, la Comuna podrá proceder a la ejecución de esas tareas, por vía administrativa o a través de terceros, con cargo del costo al titular registral del inmueble. La ejecución de las tareas enumeradas en el artículo Nº 2, por parte de la Comuna, se establece un monto igual al 0,25 UF por cada metro cuadrado que se limpie.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demanden la gestión o ejecución de los trabajos deberán abonarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificados al propietario, pudiendo ejecutarse por vía judicial.

ARTICULO 6°.- Toda solicitud de libre deuda de la Tasa General de Inmueble deberá comprender la no existencia de multas ni deudas por trabajos de limpieza e higiene conforme lo previsto en la presente, ejecutados por la Comuna o terceros, en el inmueble cuyo libre deuda se solicita.

ARTICULO 7°.- En aquellos terrenos que no cuenten con cerco perimetral, la Comuna podrá ingresar libremente a los mismos con el objeto de realizar los trabajos de limpieza e higiene. En caso de inmuebles con cerco deberá solicitarse la correspondiente orden judicial de allanamiento.

ARTICULO 8°.- En el caso que los propietarios, inquilinos, ocupantes o encargados de inmuebles ofrecieran resistencia para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, la Comuna de Arroyo Leyes deberá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 9°.- Las infracciones a lo establecido en la presente ordenanza y sus penalidades serán determinadas y aplicadas por el Juzgado Administrativo de Faltas de la Comuna de Arroyo Leyes, el cual actuará conjuntamente con las áreas pertinentes – Sección de Inspección, DREI, Tránsito y Espacios Públicos – para la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHIVESE

Lic. MAURICIO M. SISTARE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE ARROYO LEYES
PROVINCIA DE SANTA FE

COMUNA DE ARROYO LEYES
REPUBLICA ARGENTINA
DPTO. LA CAPITAL
Pcia. de Santa Fe

EDUARDO LUIS LORINZ
PRESIDENTE COMUNAL
COMUNA DE ARROYO LEYES